

REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL

DEMANDANTE.: FABIAN ANTONIO MORA BARRAGAN Y OTROS.

DEMANDADO: GRACIELA BARRGANA VARGAS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2018-00059-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, 16 de marzo de 2021.

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas cautelares, no antes sin hacer mención a que el proceso se encuentra suspendido a causa de lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019. Lo anterior para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido desde el pasado 26 de septiembre de 2019, y así se indicó nuevamente en auto del 5 de diciembre del mismo año, no resulta procedente realizar pronunciamiento respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada, conforme a los lineamientos expuestos en la primera providencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez, (E)

DERLY SIRLEY SÁNCHEZ CUEVAS

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 23 de veintitrés (23) de marzo de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria¹

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva".